



ACUERDO DE 14 DE JUNIO DE 2024 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA VACANTE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA OEP 2020 DE LA AGENCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS URBANOS, ACTIVIDADES Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR. **(CALIFICACIÓN DEFINITIVA PRIMER EJERCICIO Y CONVOCATORIA SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN)**

El Tribunal constituido el día 14 de junio de 2024 tras la publicación de la calificación provisional del primer ejercicio de la fase de oposición, constata que durante el plazo establecido se han formulado alegaciones, tras examinar las mismas se han adoptado los siguientes acuerdos que se hacen públicos:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D^a Cristina Soto Ramos mediante registro de entrada 2024-E-RE-1301.

La aspirante solicita la revisión de las preguntas del cuestionario tipo test n.º 1 y 33.

- Con respecto a la pregunta del cuestionario tipo test n.º 1, una vez examinado el enunciado y las opciones de respuesta dadas a la misma, el tribunal acuerda por unanimidad ratificarse tanto en el enunciado como en la respuesta dada por correcta en la plantilla correctora (opción b), dado que el artículo 11.3 de la Constitución Española establece que : *“El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.”* De las opciones dadas como respuesta en la pregunta tipo test, las opciones a), c) y d) son claramente incorrectas según la literalidad de lo establecido en el art. 11.3 de la Constitución Española, siendo, por tanto, la opción b) la única opción correcta y conforme a Derecho.

- Con respecto a la pregunta del cuestionario tipo test n.º 33, una vez examinada la misma el tribunal de selección acuerda por unanimidad ratificarse tanto en el enunciado como en la respuesta dada por correcta en la plantilla correctora (opción c)), dado que, entre las atribuciones del Alcalde, se encuentra la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, así como decidir los empates con voto de calidad (art 41.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROFEL). Asimismo en el art. 80.1 del ROFEL, se establece que corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada por D. Antonio Jesús Ramos Melero con registro de entrada 2024-E-RE-1310.

El aspirante solicita la revisión de la corrección efectuada, identificando su ejercicio con el código 322208, a fin de verificar que se le ha puntuado de forma correcta.

Se procede a la corrección del ejercicio nuevamente resultando correcta la calificación provisional publicada (42 aciertos, 8 preguntas incorrectas y 10 preguntas no contestadas).

TERCERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Salvador Marcos Nieto con registro de entrada 2024-E-RE-1289.

El aspirante solicita la anulación de la pregunta n.º 5 del cuestionario tipo test y su sustitución por la





correspondiente pregunta de reserva.

Una vez examinado tanto el enunciado como las opciones de respuesta de la pregunta n.º 5 del cuestionario tipo test, el tribunal de selección acuerda por unanimidad ratificar la respuesta, opción d), como correcta a la pregunta planteada. Según el art. 62 de la Constitución Española, las opciones a), b) y c) son correctas por lo que la única opción incorrecta es la opción d).

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dª Pilar Marina Amado Girón mediante registros de entrada 2024-E-RC-1221 y 2024-E-RE-2273.

La aspirante presenta alegaciones a las preguntas del cuestionario tipo test n.º 5, 9, 25, 30 y 50.

- Con respecto a la alegación presentada a la pregunta n.º 5, el tribunal de selección, habiendo examinado la misma en alegación anterior, se ratifica en que la opción correcta es la opción d) por las razones expuestas.

- Con respecto a la pregunta n.º 9, una vez examinada la misma, el tribunal acuerda por unanimidad ratificarse en la opción a), dada como correcta en la plantilla correctora, ya que, es la única posible entre las opciones dadas, según el art. 123 de la Constitución Española. El resto de opciones dadas son incorrectas claramente a tenor de la literalidad del art. 123 CE, no dando lugar a dudas cuál es la opción correcta.

- Con respecto a la pregunta n.º 25, la aspirante argumenta que las opciones de respuesta a) y c) tienen una redacción idéntica. Una vez comprobado, la aspirante no está en lo cierto dado lo siguiente: La opción a) de la pregunta n.º 25 comienza de la siguiente forma : “Derecho de deceso...”. La opción c) de la pregunta n.º 25 comienza de la siguiente forma: “ Derecho de acceso...”

Por lo tanto, se desestima su alegación al comprobar que no existen dos opciones de respuesta a la pregunta con idéntica redacción, siendo un error de la aspirante tal consideración. Se le remite al cuestionario tipo test del examen publicado para que pueda realizar la comprobación pertinente. Asimismo se recuerda que se permitió a los aspirantes conservar el cuestionario tipo test el día de la realización del ejercicio, una vez hicieron entrega de la hoja de respuestas cumplimentada, con independencia de que posteriormente el tribunal de selección lo publicara junto con la plantilla correctora.

- Con respecto a la pregunta n.º 30 relativa a qué tipo de recurso se puede interponer ante los actos de un tribunal de selección, se acuerda por unanimidad ratificarse en la opción c) como respuesta correcta. El artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PACAP, en relación con el art. 114 de la misma norma, determina que un tribunal de selección se considera dependiente del órgano al que esté adscrito, o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente del mismo, teniendo por tanto, órgano superior jerárquico. Los actos de un tribunal de selección, serán, en consecuencia, recurribles en vía administrativa, mediante recurso de alzada.

- Con respecto a la pregunta n.º 50, una vez analizada, tanto en su enunciado como en las opciones dadas como respuestas, y en consonancia con lo dispuesto con el artículo 109 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el tribunal de selección se ratifica en la opción dada como respuesta correcta, la opción c) ya que el resto de opciones son incorrectas en su análisis, y siendo la única opción correcta atendiendo a la literalidad del artículo mencionado la opción c).

QUINTO.- Desestimar la alegación presentada por D. Isidro Gómez García mediante registro de entrada 2024-E-RE-1327.

El aspirante presenta alegaciones a las preguntas del cuestionario tipo test número 5, 25, 33 y 34.





- Con respecto a la pregunta número 5, el tribunal de selección se remite a lo acordado en el dispositivo n.º 1 de este acuerdo.

- Con respecto a la pregunta n.º 25, aunque ha sido analizada en el punto n.º 4, se procede de nuevo a su revisión ya que el aspirante realiza alegación en distintos términos que lo examinado en la alegación de Dª Pilar Marina Amado Girón.

El aspirante alega que (sic) “el derecho de supresión se encuentra repetido. En la respuesta c), marcada como correcta, faltaría, además, el derecho de oposición”. La observación realizada por el aspirante, si bien es correcta, ya que en varias opciones de respuesta a la pregunta planteada aparece el derecho de supresión, ello no invalida la opción c), siendo la única correcta, de entre las opciones dadas a la pregunta, según los artículos 12 y ss de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

- Con respecto a la pregunta n.º 33, se desestima su alegación remitiéndonos en lo expuesto en el dispositivo n.º 1 de este acuerdo.

- Con respecto a la pregunta n.º 34, una vez examinado tanto el enunciado como las opciones de respuestas dadas, el tribunal de selección se ratifica en la opción c) dada como correcta a tenor de lo dispuesto en el artículo 82.4 del ROFEL, que establece literalmente: En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

SEXTO.- Desestimar la alegación presentada por D. Samuel González Rodríguez con registro de entrada 2024-E-RE-1288.

El aspirante solicita la revisión de la pregunta n.º 14 del cuestionario tipo test, no estando de acuerdo con la opción dada como correcta en la plantilla correctora, opción a).

Una vez examinada la pregunta del cuestionario en cuestión, el tribunal acuerda por unanimidad su desestimación, ya que atendiendo al tenor literal del art. 3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, son entidades locales las consignadas en la opción a).

El resto de opciones dadas contienen algunas entidades que gozarán de dicha condición, pero que no lo son en sentido estricto, motivo por el cual la propia norma divide su artículo en dos párrafos, diferenciando las entidades que son entidades locales, de las que gozan de la condición. El propio artículo se refiere a ellas usando distintos verbos para realizar tal diferenciación, no siendo sinónimos entre sí.

SÉPTIMO.- Estimar la alegación presentada por Dª María Esther Peso Velasco con registro de entrada 2024-E-RE-1336.

La aspirante identifica su ejercicio con el número 322157. Solicita la revisión de la calificación dada al ejercicio al apreciar un error aritmético.

Se procede a su comprobación, estimando la alegación de la interesada al detectarse una diferencia de 0,0553 entre la puntuación dada en la calificación provisional publicada y la calificación que debió darse al resultar que :

A 53 preguntas correctas le corresponde una puntuación de 8,8298.

A 6 preguntas incorrectas le corresponde una penalización de 0,3318.

La diferencia resultante y calificación aritmética del ejercicio: 8,498 puntos.

OCTAVO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por D. Sergio Díaz Corrales con registro de entrada 2024-E-RE-1295.

El aspirante identifica su ejercicio con el número 322082. Solicita la revisión de la calificación dada al





ejercicio al apreciar un error en la corrección (alega contar con 52 preguntas correctas y 8 incorrectas). Se procede a su comprobación, estimando parcialmente la alegación del interesado, resultando de la revisión del ejercicio lo siguiente:
En la calificación provisional publicada el aspirante contaba con 50 preguntas correctas y 10 preguntas incorrectas.
De la revisión de la corrección resulta que el aspirante cuenta con 51 preguntas correctas y 9 preguntas incorrectas.
La calificación resultante, una vez realizados los correspondientes cálculos es la siguiente:
A 51 preguntas correctas le corresponde una puntuación de 8,4966.
A 9 preguntas incorrectas le corresponde una penalización de 0,4977.
La diferencia resultante y calificación aritmética del ejercicio: 7,9989 puntos.

NOVENO.- Desestimar la alegación presentada por Dª María Isabel Arreciado Reina con registro de entrada 2024-E-RE-1326.

La aspirante solicita la modificación de la opción correcta dada a la pregunta del cuestionario n.º 33. Con respecto a ello, se desestima su alegación remitiéndola en lo expuesto en el dispositivo n.º 1 de este acuerdo.

DÉCIMO.- Desestimar la alegación presentada por Dª Sandra Vela García con registro de entrada 2024-E-RE-1328.

La aspirante presenta alegaciones a las preguntas del cuestionario tipo test número 1, 5 y 11.

-Con respecto a la alegación sobre la pregunta n.º 1, se remite a la aspirante a lo acordado en el dispositivo n.º 1 de este acuerdo.

- Con respecto a la pregunta n.º 5, se remite al aspirante a lo acordado en el dispositivo n.º 3 de este acuerdo.

- Con respecto a la pregunta n.º 11, el tribunal de selección procede a la revisión de la misma, acordando por unanimidad la desestimación de la pretensión del aspirante, dado que el enunciado de la pregunta hace referencia a quiénes pueden ser elegidos para formar parte de las Cortes Generales, y no, tal y como alega el interesado a las causas de incompatibilidad para el desempeño del mandato.

UNDÉCIMO.- Aprobar la calificación definitiva del apartado de informática Bloque III integrante del primer ejercicio (cuestionario tipo test); resultantes de sumar por cada pregunta correcta 0,1666 puntos y restar por cada incorrecta 0,0553 puntos, no teniéndose en cuenta para el resultado final la respuesta en blanco.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	ACIERTOS	ERRORES	BLANCO	PUNTOS	CALIFICACIÓN
322003	4	6	0	0,3346	NO APTO
322004	8	0	2	1,3328	APTO
322011	7	3	0	1,0003	APTO
322013	8	1	1	1,2775	APTO
322014	8	1	1	1,2775	APTO
322019	7	1	2	1,1109	APTO
322023	8	1	1	1,2775	APTO
322024	6	3	1	0,8337	APTO
322029	7	3	0	1,0003	APTO
322033	5	0	5	0,8330	APTO





AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

322034	5	5	0	0,5565	NO APTO
322039	5	0	5	0,8330	APTO
322041	5	1	4	0,7777	NO APTO
322043	6	2	2	0,8890	APTO
322044	7	0	3	1,1662	APTO
322049	6	3	1	0,8337	APTO
322051	8	1	1	1,2775	APTO
322053	9	1	0	1,4441	APTO
322059	8	0	2	1,3328	APTO
322061	5	3	2	0,6671	NO APTO
322063	7	0	3	1,1662	APTO
322068	6	3	1	0,8337	APTO
322071	8	2	0	1,2222	APTO
322072	4	1	5	0,6111	NO APTO
322078	7	2	1	1,0556	APTO
322081	7	3	0	1,0003	APTO
322082	8	2	0	1,2222	APTO
322087	3	7	0	0,1127	NO APTO
322088	8	2	0	1,2222	APTO
322092	7	3	0	1,0003	APTO
322097	5	1	4	0,7777	NO APTO
322098	4	2	4	0,5558	NO APTO
322102	6	2	2	0,8890	APTO
322107	5	0	5	0,8330	APTO
322108	8	0	2	1,3328	APTO
322112	6	2	2	0,8890	APTO
322117	3	4	3	0,2786	NO APTO
322118	7	0	3	1,1662	APTO
322119	5	4	1	0,6118	NO APTO
322122	8	0	2	1,3328	APTO
322128	7	2	1	1,0556	APTO
322129	7	2	1	1,0556	APTO
322132	8	1	1	1,2775	APTO
322137	8	1	1	1,2775	APTO
322138	9	0	1	1,4994	APTO
322142	5	1	4	0,7777	NO APTO
322147	8	0	2	1,3328	APTO
322148	8	1	1	1,2775	APTO
322149	7	3	0	1,0003	APTO
322152	8	0	2	1,3328	APTO
322157	9	1	0	1,3888	APTO
322158	8	2	0	1,2222	APTO
322159	7	3	0	1,0003	APTO
322162	6	4	0	0,7784	NO APTO
322168	6	4	0	0,7784	NO APTO
322169	7	1	2	1,1109	APTO
322172	7	0	3	1,1662	APTO
322178	9	1	0	1,4441	APTO
322179	7	2	1	1,0556	0,0000





322182	6	4	0	0,7784	NO APTO
322188	9	1	0	1,4441	APTO
322189	4	4	2	0,4452	NO APTO
322192	6	1	3	0,9443	APTO
322198	4	3	3	0,5005	NO APTO
322199	9	0	1	1,4994	APTO
322202	8	0	2	1,3328	APTO
322208	7	0	3	1,1662	APTO
322212	5	3	2	0,6671	NO APTO
322218	8	1	1	1,2775	APTO
322219	8	0	2	1,3328	APTO
322222	4	3	3	0,5005	NO APTO
322228	9	1	0	1,4441	APTO
322229	6	0	4	0,9996	APTO
322232	7	0	3	1,1662	APTO
322238	6	1	3	0,9443	APTO
322242	8	2	0	1,2222	APTO
322248	7	0	3	1,1662	APTO

DUODÉCIMO.-Aprobar la calificación definitiva del primer ejercicio de la fase de oposición en su conjunto, compuesto por los tres bloques que lo componen, resultantes de sumar por cada pregunta correcta 0,1666 puntos y restar por cada incorrecta 0,0553 puntos, no teniéndose en cuenta para el resultado final la respuesta en blanco. Para la superación del primer ejercicio que tiene carácter eliminatorio se deberá obtener un mínimo de cinco puntos.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	ACIERTOS	ERRORES	BLANCO	PUNTOS	CALIFICACIÓN
322004	47	4	9	7,6090	APTO
322011	35	25	0	4,4485	NO APTO
322013	45	5	10	7,2205	APTO
322014	48	3	9	7,8309	APTO
322019	38	9	13	5,8331	APTO
322023	46	10	4	7,1106	APTO
322024	14	16	30	1,4476	NO APTO
322029	28	31	1	2,9505	NO APTO
322033	27	5	28	4,2217	NO APTO
322039	45	3	12	7,3311	APTO
322043	33	16	11	4,6130	NO APTO
322044	42	1	17	6,9419	APTO
322049	31	24	5	3,8344	NO APTO
322051	50	7	3	7,9429	APTO
322053	42	15	3	6,1677	APTO
322059	51	3	6	8,3307	APTO
322063	40	6	14	6,3322	APTO
322068	44	9	7	6,8327	APTO
322071	22	38	0	1,5638	NO APTO
322078	53	5	2	8,5533	APTO
322081	48	10	2	7,4438	APTO
322082	51	9	0	7,9989	APTO





322088	51	8	1	8,2201	APTO
322092	43	8	9	6,7214	APTO
322102	44	9	7	6,8327	APTO
322107	42	1	17	6,9419	APTO
322108	43	7	10	6,7767	APTO
322112	34	7	19	5,2773	APTO
322118	49	3	8	7,9975	APTO
322122	45	9	6	6,9993	APTO
322128	37	9	14	5,6665	APTO
322129	44	12	4	6,6668	APTO
322132	49	9	2	7,6657	APTO
322137	34	6	20	5,3326	APTO
322138	50	9	1	7,8323	APTO
322147	42	8	10	6,5548	APTO
322148	40	12	8	6,0004	APTO
322149	49	11	0	7,5551	APTO
322152	44	7	9	6,9433	APTO
322157	53	6	1	8,4980	APTO
322158	47	10	3	7,2772	APTO
322159	40	4	16	6,4428	APTO
322169	45	5	10	7,2205	APTO
322172	26	12	22	3,6680	NO APTO
322178	47	13	0	7,1113	APTO
322179	45	5	10	7,2205	APTO
322188	42	18	0	6,0018	APTO
322192	47	8	5	7,3878	APTO
322199	56	3	1	9,1637	APTO
322202	40	6	14	6,3322	APTO
322208	42	8	10	6,5548	APTO
322218	32	18	10	4,3358	NO APTO
322219	48	7	5	7,6097	APTO
322228	40	6	14	6,3322	APTO
322229	29	6	25	4,4996	NO APTO
322232	40	10	10	6,1110	APTO
322238	45	7	8	7,1099	APTO
322242	42	10	8	6,4442	APTO
322248	51	3	6	8,3307	APTO

DECIMOTERCERO.- Convocar a los aspirantes declarados aptos, para la celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición, el **día 3 de julio de 2024, a las 10:00 horas**, de conformidad con la base séptima y octava de las que rigen el proceso selectivo, cuya prueba se desarrollará en el edificio denominado **Villa del conocimiento y las Artes, sito en C/ Agustín Jiménez Jiménez-Vallejo, s/n, de esta localidad.**

Como establecen las bases, consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible y en forma expositiva, 10 preguntas teóricas o teórico-prácticas comunes para todos los aspirantes, sobre las materias contenidas en el programa de la convocatoria, correspondiendo un bloque de 4 preguntas al Temario de materias comunes, y otro bloque de 6 preguntas al temario de materias específicas.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será como máximo de 3 horas. Su duración concreta será





comunicada a los aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

Se valorarán el conocimiento de los temas, el nivel de formación general, la composición gramatical, claridad de exposición, la capacidad de resumen y síntesis.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos de la siguiente manera: El bloque de preguntas correspondientes al temario de materias comunes de 0 a 4 puntos, y el bloque de preguntas correspondientes al temario de materias específicas de 0 a 6 puntos.

Para superar este ejercicio, los aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 2 puntos en el bloque de preguntas correspondientes al temario de materias comunes, y de 3 puntos en el bloque de preguntas correspondientes al temario de materias específicas. La nota final de este primer ejercicio será la suma de ambos bloques.

DECIMOCUARTO.- Advertir a las personas aspirantes que deberán acudir a la convocatoria debidamente identificados mediante documento nacional de identidad vigente o cualquier otro documento equiparable y que serán excluidas del proceso selectivo, perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria, quienes no comparezcan en el día y hora señalados.

Si llamada una persona aspirante al ejercicio no compareciera pero sí lo hiciera antes de la finalización del llamamiento de todas las personas aspirantes convocadas, podrá permitírsele la realización del ejercicio. Una vez realizado el llamamiento a todas las personas aspirantes no se permitirá el acceso a la celebración del ejercicio a nadie que comparezca con posterioridad.

DECIMOQUINTO.-Anunciar que el próximo 19 de junio de 2024 a las 9:00h, en el Salón de Plenos de la Corporación, sito en Pza Antonio Mairena 1, se procederá en acto público a la apertura del sobre que contiene las hojas identificativas de los aspirantes en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

